

MINISTERIO DE INDUSTRIA

16030

ORDEN de 28 de junio de 1974 por la que se dispone el levantamiento de la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos en la «Zona 34.ª, Chantada», comprendida en las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra.

Imo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona «Zona 34.ª Chantada», comprendida en las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra, en cuyos límites quedó suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos, resulta aconsejable en la actualidad, adecuar la situación en este área, teniendo en cuenta para ello lo señalado por su Disposición Transitoria Octava de la Ley de Minas 22/1973, de 21 de julio.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha resuelto:

1.º Levantar la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación para minerales radiactivos, dispuesta por Resolución de la entonces Dirección General de Minas, de fecha 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo), en el área que a continuación se delimita, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones con arreglo a la legislación vigente, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación.

«Zona 34.ª Chantada», en las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra, con la siguiente delimitación:

Es un rectángulo cuyos vértices son:

Vértice A:

Longitud 4º 15' 00" Oeste.
Latitud 42º 50' 00" Norte.

Vértice B:

Longitud 3º 55' 00" Oeste.
Latitud 42º 50' 00" Norte.

Vértice C:

Longitud 3º 55' 00" Oeste.
Latitud 42º 30' 00" Norte.

Vértice D:

Longitud 4º 15' 00" Oeste.
Latitud 42º 30' 00" Norte.

Los meridianos están referidos al de Madrid y los grados son sexagesimales.

Dicho rectángulo comprende una superficie aproximada de 102.000 hectáreas o pertenencias.

2.º Declarar cancelado el expediente en tramitación promovido sobre el área descrita, procediéndose al archivo de todas las actuaciones practicadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 28 de junio de 1974.—P. D. El Subsecretario, Landelino Lavilla.

Imo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

16031

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), para la ampliación de una central térmica generadora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.» (UNELCO), la ampliación de potencia en la central térmica de La Salina (Fuerteventura) por instalación de:

Un grupo Diesel alternador de 810 kVA., potencia aparente. Tensión de generación 220 V.

Un grupo Diesel alternador de 520 kVA., potencia aparente. Tensión de generación 300 V.

Un grupo Diesel alternador de 154 kVA., potencia aparente. Tensión de generación 330 V.

Un grupo Diesel alternador de 910 kVA., potencia aparente. Tensión de generación 380 V.

Tres transformadores de potencia, uno de 1.200 kVA. y dos de 630 kVA., elevadores de tensión a 22 kV.

Equipo de protección, medida y control.

Plazo máximo de puesta en marcha: Un año a partir de la fecha de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en el Decreto 1775/1967 y las especiales siguientes:

1.º La instalación de generación de energía eléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos Electrotécnicos vigentes.

2.º La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria comprobará si en el detalle de proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

3.º El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria de las medidas adoptadas para evitar la contaminación ambiental.

Esta Dirección General de la Energía, previo informe de la Delegación, juzgará si son o no adecuados y podrá ordenar, en su caso, su mejora.

Como condiciones mínimas de protección ambiental, se señalarán las siguientes:

a) Los niveles de emisión de los contaminantes existentes en los gases de combustión no sobrepasarán los siguientes límites:

Partículas sólidas: 200 miligramos por metro cúbico N.
Anhídrido sulfuroso (SO₂): 50.500 miligramos por metro cúbico N.

Opacidad número 1 de la Escala de Ringelmann.

El índice de opacidad podrá alcanzar valores no superiores a 2 de la escala de Ringelmann en periodos de dos minutos cada hora.

b) El dispositivo de evacuación de gases de la combustión irá provisto de silenciadores y tendrá una altura suficiente para permitir una buena dispersión de los elementos contaminantes.

4.º A la terminación de las obras se procederá por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria a su reconocimiento definitivo y al levantamiento, en su caso, del acta de puesta en marcha, en que se hará constar el cumplimiento de todas las condiciones generales y especiales y demás disposiciones legales.

1.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 16 del Decreto 1775/1967 y preceptos establecidos en el Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

2.º La Dirección General de la Energía podrá modificar o anular estas condiciones y/o establecer unas nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1974.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Las Palmas de Gran Canaria.

16032

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Salamanca por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Salamanca hace saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

5.546. «Pepín». Estafío. 583. Calzada de Don Diego, Carrascal de Barregas y otros.

5.568. «Javier». Serpentina. 1.438. Valero, San Miguel de Valero y otros.